

Cómo pueden las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad colaborar con el Comité Europeo de Derechos Sociales



European
Social
Charter

Charte
sociale
européenne

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

Cómo pueden las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad colaborar con el Comité Europeo de Derechos Sociales

Edición en inglés :

*How can National Human Rights Institutions
and National Equality Bodies engage with
the European Committee of Social Rights*

*Las opiniones expresadas en esta obra
son responsabilidad del autor o autores
y no reflejan necesariamente la política
oficial del Consejo de Europa.*

Se autoriza la reproducción de extractos (de hasta 500 palabras), salvo con fines comerciales, siempre que se preserve la integridad del texto, el extracto no se utilice fuera de contexto, no proporcione información incompleta o no induzca a error al lector en cuanto a la naturaleza, el alcance o el contenido del texto. El texto de origen debe citarse siempre de la siguiente manera: "© Consejo de Europa, año de la publicación". Todas las demás solicitudes relativas a la reproducción o traducción de la totalidad o parte del documento deberán dirigirse a la Dirección de Comunicación del Consejo de Europa (F-67075 Estrasburgo Cedex o publishing@coe.int). Cualquier otra correspondencia relativa a este documento deberá dirigirse al Departamento de la Carta Social Europea, DGI, Consejo de Europa, F-67075 Estrasburgo Cedex o social.charter@coe.int.

Portada y diseño: Departamento de Producción de Documentos y Publicaciones (SPDP, por sus siglas en inglés), Consejo de Europa

Foto: Shutterstock

Esta publicación no ha sido corregida por la Unidad Editorial del SPDP a fin de corregir los errores tipográficos y gramaticales

© Consejo de Europa,
septiembre de 2021

Impreso en el Consejo de Europa

Contáctenos:

Departamento de la Carta Social Europea
Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho

Consejo de Europa
1 quai Jacoutot, F-67075
Estrasburgo Cedex

Correo electrónico: social.charter@coe.int

Índice

PREFACIO	5
QUÉ ES LA CARTA SOCIAL EUROPEA	7
En resumen	7
Dos tratados	8
Un sistema a medida	9
Comité Europeo de Derechos Sociales	9
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES COLECTIVAS	11
¿Qué es el procedimiento de reclamaciones colectivas?	11
¿Cómo funciona el procedimiento de reclamaciones colectivas?	12
¿Qué organizaciones pueden presentar reclamaciones ante el Comité Europeo de Derechos Sociales?	14
¿Cómo pueden las organizaciones presentar reclamaciones ante el Comité Europeo de Derechos Sociales?	15
¿Cómo pueden las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad hacer aportaciones en el marco del procedimiento de reclamaciones colectivas?	16
PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES	18
¿Cuál es el procedimiento de presentación de informes?	18
¿Cómo funciona el procedimiento de presentación de informes?	18
¿Qué organizaciones pueden presentar observaciones e información junto con los informes nacionales?	21
¿Cómo pueden las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad presentar observaciones e información junto con los informes nacionales?	22
¿DÓNDE ENCONTRAR LAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DEL COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES?	25
¿POR QUÉ COLABORAR CON EL COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES?	27
APÉNDICE: FIRMAS Y RATIFICACIONES DE LA CARTA SOCIAL EUROPEA	29



Prefacio

Sólida alianza para promover los derechos sociales en Europa

■ Contar con unas **instituciones nacionales de derechos humanos** (INDH) y unos **organismos nacionales de igualdad** (ONI) fuertes, independientes y comprometidos resulta fundamental para el buen funcionamiento de sociedades democráticas. Desempeñan un papel vital en la promoción del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en Europa. Así pues, las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad supervisan la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, asesoran a los gobiernos sobre el posible efecto de las políticas en los grupos vulnerables e informan a los parlamentos y a los órganos internacionales y regionales. Al informar y cooperar con los medios de comunicación, conciencian al público en general sobre los derechos económicos, sociales y culturales y promueven una cultura de igualdad, derechos humanos y justicia social. Algunos de ellos pueden tramitar reclamaciones individuales e intervenir ante los tribunales.

■ Las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad se han convertido en aliados esenciales para el trabajo del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) tanto en el sistema de presentación de informes como en el procedimiento de reclamaciones colectivas dentro de la Carta Social Europea. Ambos son constructores de puentes entre los gobiernos y la sociedad civil y conocen muy bien la situación sobre el terreno. Por lo tanto, facilitan datos y pruebas que ayudan al Comité a evaluar posibles violaciones de la Carta.

■ Las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad utilizan su trabajo para informar y colaborar con organismos internacionales y europeos como el Comité Europeo de Derechos Sociales a fin de garantizar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas.

■ La [Recomendación CM/Rec\(2021\)1 del Comité de Ministros](#), adoptada el 31 de marzo de 2021, alienta a todos los Estados miembros del Consejo de Europa a explorar formas de desarrollar un papel más activo y una participación significativa de las INDH (que a menudo son Órganos de Igualdad) en el Consejo de Europa.

■ La presente Guía y las reuniones anuales entre el Comité Europeo de Derechos Sociales y los miembros de la [Red Europea de instituciones nacionales de derechos humanos](#) (ENNHRI, por sus siglas en inglés) y la [Red Europea de organismos de igualdad](#) (EQUINET, por sus siglas en inglés) constituyen un buen comienzo de una estrecha cooperación. A fin de garantizar que los derechos sociales estén adecuadamente protegidos en Europa, necesitamos una sólida cooperación entre el Consejo de Europa y los países europeos, por un lado, y las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad eficaces, pluralistas e independientes, por el otro.

■ El Comité Europeo de Derechos Sociales está muy interesado en apoyar el trabajo de las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad. La Secretaría de la Carta Social Europea está dispuesta a guiarlos a través del proceso de presentación de informes y ofrecerles ayuda con cualquier problema y pregunta que surja, por ejemplo, en relación con los formatos y los plazos.

■ La presente Guía representa este compromiso, y creemos que hará el proceso más transparente y conducirá a una cooperación más estrecha entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad en Europa.

Karin Lukas
Presidenta del Comité Europeo de Derechos Sociales



Qué es la carta Social Europea

En resumen

■ La Carta Social Europea es un tratado del Consejo de Europa que garantiza los derechos sociales y económicos fundamentales. Se considera una contraparte del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que se centra en los derechos civiles y políticos. La Carta se basa en los mismos principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia que otros instrumentos de derechos humanos.

■ La Carta garantiza una amplia gama de derechos humanos cotidianos, incluidos el empleo, la seguridad en el trabajo, la salud, la vivienda, la educación, la protección social y el bienestar, haciendo especial hincapié en la protección de los grupos vulnerables, como las personas mayores, los niños, las personas con discapacidad y los migrantes. El disfrute de estos derechos debe garantizarse sin discriminación.

■ La mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa ([43 de los 47 Estados miembros](#)) han expresado su consentimiento formal para hacer efectiva la Carta mediante la ‘ratificación’ de este tratado. A través del acto de ‘ratificación’, los Estados se convierten en ‘partes’ de la Carta y, por lo tanto, tienen la obligación jurídica de implementar los derechos consagrados en este tratado.

Dos tratados

Actualmente coexisten dos versiones de la Carta Social Europea: [la versión inicial adoptada en 1961](#) y [la versión revisada adoptada en 1996](#). Esta última versión recoge más derechos como los derechos de las personas mayores o el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social y actualiza varios de los derechos ya contemplados en la versión inicial. La Carta Revisada está destinada a reemplazar progresivamente la Carta de 1961. Los Estados pueden ser partes en cualquiera de estas versiones, pero no en ambas. La mayoría de los Estados ([36 de los 43](#)) han ratificado la versión revisada de la Carta Social Europea. Cuando un Estado ratifica la Carta Revisada, está obligado, como mínimo, por las disposiciones que corresponden a las que había aceptado en virtud de la Carta de 1961.

Al considerar la posibilidad de colaborar con el Comité Europeo de Derechos Sociales y los procedimientos de seguimiento de la Carta Social Europea, las INDH (y los ONI) deben verificar qué versión de la Carta Social Europea ha sido 'ratificada' por el Estado Parte en cuestión (la firma por sí sola es insuficiente).

La Carta Revisada consta de 31 artículos que se dividen en cuatro grupos temáticos:

Grupo 1: Empleo, formación e igualdad de oportunidades	Grupo 2: Salud, seguridad social y protección social	Grupo 3: Derechos laborales	Grupo 4: Niños, familias y migrantes
Artículo 1	Artículo 3	Artículo 2	Artículo 7
Artículo 9	Artículo 11	Artículo 4	Artículo 8
Artículo 10	Artículo 12	Artículo 5	Artículo 16
Artículo 15	Artículo 13	Artículo 6	Artículo 17
Artículo 18	Artículo 14	Artículo 21	Artículo 19
Artículo 20	Artículo 23	Artículo 22	Artículo 27
Artículo 24	Artículo 30	Artículo 26	Artículo 31
Artículo 25		Artículo 28	
		Artículo 29	

Un sistema a medida

■ La Carta se basa en un sistema de ratificación *'a la carta'*. Esto permite a los Estados elegir las disposiciones que están dispuestos a aceptar como obligaciones jurídicas vinculantes. Deben comprometerse a aceptar un mínimo de 10 artículos o 45 párrafos numerados en virtud de la Carta de 1961, y un mínimo de 16 artículos o 63 párrafos numerados en virtud de la Carta Revisada.

Al considerar la posibilidad de colaborar con el Comité Europeo de Derechos Sociales y los procedimientos de seguimiento de la Carta Social Europea, **las INDH y los ONI** deben verificar qué disposiciones de la Carta que les resulta de interés vinculan jurídicamente al Estado. Pueden hacerlo comprobando el [cuadro de disposiciones aceptadas](#).

Comité Europeo de Derechos Sociales

■ La aplicación y los compromisos de los Estados miembros en virtud de la Carta Social Europea son supervisados por el Comité Europeo de Derechos Sociales. Sus 15 miembros independientes e imparciales son elegidos por el [Comité de Ministros del Consejo de Europa](#) por un período de seis años, renovable una vez.

El Comité supervisa el cumplimiento de la Carta con arreglo a dos procedimientos de supervisión complementarios:

- ▶ [El procedimiento de reclamaciones colectivas](#)
- ▶ [El sistema de presentación de informes](#)

■ Las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad pueden participar y contribuir de manera significativa a ambos procedimientos.

■ El Comité Europeo de Derechos Sociales adopta *"conclusiones"* con respecto a los informes nacionales presentados anualmente por los Estados Partes y *"decisiones"* con respecto a las reclamaciones colectivas presentadas por las organizaciones autorizadas. La interpretación conferida por el Comité Europeo de Derechos Sociales a cada una de las disposiciones de la Carta Social Europea puede encontrarse en el [Digesto de la jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales](#).

■ Dado que las decisiones y conclusiones se refieren a disposiciones jurídicas vinculantes y son adoptadas por un órgano de supervisión establecido por la Carta y el protocolo pertinente, deben ser respetadas por el Estado en cuestión. Aunque las decisiones y conclusiones no son directamente aplicables en

los ordenamientos jurídicos internos, establecen la norma y sientan las bases para la evolución positiva de los derechos sociales a través de la legislación y la jurisprudencia a nivel nacional.

■ Asimismo, [los Estados Partes en la Carta Social Europea Revisada](#) deben informar sobre las [disposiciones no aceptadas](#) cada cinco años después de la fecha de ratificación. A fin de examinar la situación de las disposiciones no aceptadas, el Comité Europeo de Derechos Sociales podrá organizar una reunión con las autoridades nacionales o invitar al Estado a presentar un informe escrito sobre las disposiciones aún no aceptadas. El Estado en cuestión podrá invitar, por iniciativa propia, a los interlocutores sociales, las ONG, las INDH y los ONI a la reunión celebrada con el Comité Europeo de Derechos Sociales.

¡UN CONSEJO PARA TI!

Puede encontrarse más información sobre el Comité Europeo de Derechos Sociales y cómo funcionan sus diferentes procedimientos en sus [Reglamentos](#) y en la [página web del Comité Europeo de Derechos Sociales](#).

El [Digesto de la jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales](#) expone cómo el Comité interpreta los diferentes artículos de la Carta Social Europea a través de sus procedimientos de seguimiento. El Digesto proporciona información importante sobre el contenido de los derechos en virtud de la Carta y lo que se espera de los Estados que han acordado quedar vinculados por ellos.

El [Apéndice del Digesto](#) recoge resúmenes, decisiones y conclusiones pertinentes del Comité Europeo de Derechos Sociales.



Procedimiento de reclamaciones colectivas

¿Qué es el procedimiento de reclamaciones colectivas?

■ El procedimiento de reclamaciones colectivas fue introducido por el [Protocolo Adicional que establece un sistema de reclamaciones colectivas](#), adoptado en 1995.

■ El procedimiento de reclamaciones colectivas tiene por objeto mejorar la aplicación de los derechos sociales garantizados por la Carta y reforzar la participación de los interlocutores sociales y la sociedad civil en el proceso. Esto se lleva a cabo permitiendo que las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos (se ofrece una explicación completa e indicaciones a continuación) presenten reclamaciones contra los Estados. Pueden hacerlo si creen que un Estado Parte en la Carta Social Europea (y en el Protocolo Adicional) no ha aplicado correctamente la Carta.

■ Las reclamaciones colectivas solo pueden presentarse contra los Estados que hayan ratificado el [Protocolo Adicional que establece un sistema de reclamaciones colectivas](#) (la firma por sí sola es insuficiente) o que hayan hecho una declaración con arreglo al Artículo [D52](#) de la Carta Revisada (Bulgaria y Eslovenia habían hecho esta declaración hasta la fecha).

¡UN CONSEJO PARA TI!

La información sobre la declaración en términos del Artículo [D52](#) de la Carta Revisada se puede encontrar en las notas a la [Tabla de firmas y ratificaciones](#) del Protocolo Adicional que establece un sistema de reclamaciones colectivas.

■ Los Estados Partes en la Carta Social Europea no están obligados a aceptar el procedimiento de reclamaciones colectivas, aunque se les anima encarecidamente a que lo hagan. Por el momento, [16 Estados](#) han acordado quedar vinculados por el procedimiento y, por lo tanto, pueden ser objeto de una reclamación.

Al considerar la posibilidad de participar en el procedimiento de reclamaciones colectivas, **las INDH y los ONI** deben verificar si su Estado ha aceptado el procedimiento contemplado en el Protocolo Adicional que prevé un sistema de reclamaciones colectivas. Esta información puede consultarse en la página web de la Carta Social Europea [en la parte relativa a firmas y ratificaciones](#).

¿Cómo funciona el procedimiento de reclamaciones colectivas?

Inscripción y orden de examen

■ Las reclamaciones se registrarán en la Secretaría en el orden en que se reciban. El Comité tramitará las reclamaciones a medida que estén listas para su examen. No obstante, podrá decidir dar prioridad al examen de una reclamación concreta (artículo 26 del [Reglamento del CEDS](#)).

Admisibilidad

■ El Comité Europeo de Derechos Sociales examinará todos los puntos enumerados anteriormente y emitirá una decisión sobre la admisibilidad de la reclamación.

Procedimiento

■ Si el Comité Europeo de Derechos Sociales declara admisible la reclamación, invitará al Estado en cuestión a presentar alegaciones por escrito sobre el fondo de la reclamación e invitará a la organización que presentó la reclamación a responder a estas alegaciones. Posteriormente, podrá celebrarse una audiencia pública, a petición de una de las partes o por iniciativa del Comité Europeo de Derechos Sociales.

Méritos

■ El Comité Europeo de Derechos Sociales examinará todas las alegaciones y pruebas presentadas durante el procedimiento y emitirá una decisión sobre el fondo de la reclamación. Esta decisión establece si la legislación y/o la práctica del Estado concernida por la reclamación en cuestión se ajusta a la Carta Social Europea.

Seguimiento

■ La decisión del Comité Europeo de Derechos Sociales debe ser respetada por el Estado en cuestión. El seguimiento de la decisión es supervisado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, que puede adoptar una resolución o emitir una recomendación al Estado. En cualquier caso, el Comité de Ministros no puede revertir la evaluación jurídica formulada por el Comité Europeo de Derechos Sociales.

Informes posteriores sobre el seguimiento

■ Si el Comité Europeo de Derechos Sociales constata una vulneración de la Carta Social Europea en su decisión sobre el fondo de la reclamación, el Estado en cuestión debe proporcionar información sobre las medidas adoptadas a fin de hacer efectiva esta decisión. El Estado debe proporcionar esta información en informes posteriores sobre el seguimiento (denominados 'informes simplificados'), que forman parte del procedimiento de notificación. El Comité Europeo de Derechos Sociales determinará entonces si dicho Estado ha cumplido la Carta Social Europea y publicará sus "conclusiones" a este respecto.

■ Las organizaciones asociadas pueden presentar observaciones sobre los informes simplificados o información adicional al Comité Europeo de Derechos Sociales en las mismas condiciones que para los informes ordinarios sobre los grupos temáticos (véase arriba el artículo 21A).

Medidas inmediatas

■ El Comité Europeo de Derechos Sociales podrá señalar las medidas que parezcan necesarias para evitar el riesgo de un perjuicio grave e irreparable, en relación con los derechos reconocidos en la Carta Social Europea. El Comité

podrá poner en marcha tales medidas por iniciativa propia o a petición de la organización denunciante.

■ Si la organización denunciante solicita medidas inmediatas, debe especificar: las razones por las que se solicitan medidas inmediatas; las posibles consecuencias que tendrán lugar si no se conceden; y las medidas particulares solicitadas.

¿Qué organizaciones pueden presentar reclamaciones ante el Comité Europeo de Derechos Sociales?

■ De conformidad con el artículo 1 del Protocolo Adicional, solamente determinadas organizaciones específicas pueden presentar una reclamación ante el Comité Europeo de Derechos Sociales.

■ Estas organizaciones comprenden:

- ▶ Determinadas organizaciones internacionales de empleadores y sindicatos, incluida la [Confederación Europea de Sindicatos](#) (CES), para los trabajadores, así como [Business Europe](#) y la [Organización Internacional de Empleadores](#) (OIE), para los empleadores.
- ▶ Determinadas Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONGI) que ostentan [estatus de participante en el Consejo de Europa](#). Una vez recibidas, las solicitudes de las ONGI se someten a la aprobación del Comité Gubernamental de la Carta Social Europea y del Código Europeo de Seguridad Social, que confecciona el [listado de ONGI](#) con derecho a presentar reclamaciones colectivas durante un período de cuatro años.
- ▶ Interlocutores sociales a nivel nacional.
- ▶ Organizaciones nacionales de empleadores y sindicatos del país de que se trate.

■ Además, cualquier Estado puede conceder a las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales representativas dentro de su jurisdicción el derecho a presentar reclamaciones contra él. Hasta el momento solo Finlandia lo ha hecho.

Las INDH y los ONI por sí mismos no pueden presentar reclamaciones colectivas ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. No obstante, podrían ponerse en contacto con cualquiera de las organizaciones anteriores y apoyarlos durante todo el proceso.

La **Red Europea de instituciones nacionales de derechos humanos** y la **Red Europea de organismos de igualdad**, que son organizaciones sin ánimo de lucro registradas, solamente podrían hacerlo si se les concede un estatus de participante en el Consejo de Europa.

¡UN CONSEJO PARA TI!

La información sobre cómo las ONGI pueden obtener el estatus de participante en el Consejo de Europa se puede encontrar en la página web de la [Conferencia de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales](#). La información sobre cómo las ONGI pueden colaborar con el Comité Europeo de Derechos Sociales puede encontrarse en la página web de la Carta Social Europea.

¿Cómo pueden las organizaciones presentar reclamaciones ante el Comité Europeo de Derechos Sociales?

■ A fin de ser declarada admisible, una reclamación colectiva debe cumplir varios criterios. Estos criterios se establecen en el propio Protocolo Adicional y en el Reglamento del Comité Europeo de Derechos Sociales; y se han interpretado más a fondo mediante decisiones individuales sobre la admisibilidad.

- ▶ La reclamación debe ser realizada por escrito.
- ▶ La reclamación deberá dirigirse al Secretario ejecutivo del Comité Europeo de Derechos Sociales, que actúa en nombre del Secretario general del Consejo de Europa.
- ▶ La reclamación debe enviarse a la siguiente dirección:
Departamento de la Carta Social Europea
Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho
Consejo de Europa
1 quai Jacoutot, F-67075 Estrasburgo Cedex
Correo electrónico: social.charter@coe.int
- ▶ La reclamación debe indicar claramente el nombre y los datos de contacto de la organización reclamante.
- ▶ La reclamación debe estar firmada por una persona con derecho a representar a la organización reclamante y debe demostrar que la persona que presenta y firma la queja tiene derecho a representar a la organización.
- ▶ La reclamación debe demostrar que la organización que presenta la reclamación tiene derecho a hacerlo, con arreglo al procedimiento de reclamaciones colectivas (véase arriba la subsección '¿Qué organizaciones pueden presentar una reclamación ante el Comité Europeo de Derechos Sociales?').

- ▶ Si la reclamación es presentada por organismos internacionales, debe redactarse en una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa (inglés o francés).
- ▶ Si la reclamación es presentada por organizaciones nacionales, debe redactarse en el idioma oficial, o en uno de los idiomas oficiales, del Estado Parte en cuestión.
- ▶ La denuncia debe referirse a un Estado Parte en la Carta Social Europea, que ha aceptado estar vinculado por el procedimiento de reclamaciones colectivas (véanse arriba las subsecciones ‘Dos tratados’ y ‘¿Cuál es el procedimiento de reclamaciones colectivas?’).
- ▶ La reclamación debe referirse a una o más disposiciones de la Carta aceptadas por el Estado Parte en cuestión (véase arriba la subsección ‘Un sistema a medida’).
- ▶ En la reclamación se indicará en qué sentido el Estado Parte no ha garantizado la aplicación satisfactoria de esta disposición (junto con las pruebas, las alegaciones pertinentes y la documentación justificativa).

¿Cómo pueden las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad hacer aportaciones en el marco del procedimiento de reclamaciones colectivas?

■ En virtud de los [artículos 32 y 32A del Reglamento del Comité Europeo de Derechos Sociales](#), es posible que terceros intervengan en los procedimientos relacionados con una reclamación colectiva en la que de otra manera no tendrían participación directa.

En concreto, **en virtud del artículo 32A**, el Comité Europeo de Derechos Sociales podrá invitar a cualquier organización, institución o persona que considere oportuna a presentar observaciones en calidad de tercero, incluidas **las INDH, los ONI** y sus redes **ENNHRI** y **EQUINET**. Además, las organizaciones, las INDH o los ONI y sus redes también pueden mostrar al Comité Europeo de Derechos Sociales su interés en presentar observaciones como terceros sobre una reclamación colectiva pendiente. A tal efecto, se invita a **las INDH, los ONI** y sus redes a ponerse en contacto con la Secretaría de la Carta Social Europea.

■ La invitación del Comité se enviará a más tardar un mes después de recibir del Gobierno las alegaciones escritas sobre el fondo de la reclamación.

La organización invitada (incluidas las INDH, los ONI y sus redes) o la persona presentará alegaciones en el plazo que decida el Comité. Este plazo no debe exceder, en general, de dos meses. Las alegaciones de la organización invitada (incluidas las INDH, los ONI y sus redes) o de la persona se transmitirán al Estado denunciado y a la organización que presentó la reclamación.

¡UN CONSEJO PARA TI!

Las alegaciones **de las INDH y de los ONI** como terceros intervinientes en una reclamación colectiva pendiente deben ser **claras, concisas y abordar la cuestión específica de la que se trate**. La presentación debe comprometerse específicamente con la reclamación y las alegaciones que se están presentando. Asimismo, debe evitar ampliar el alcance de la reclamación, ya que el Comité no la examinará.

Procedimiento de presentación de informes

¿Cuál es el procedimiento de presentación de informes?

■ El procedimiento de presentación de informes fue introducido por la [Carta de 1961](#) (véase la Parte IV de la Carta) y fue enmendado mediante el [Protocolo de Turín aprobado en 1991](#). El Protocolo de Turín se considera de hecho vigente a raíz de una [decisión del Comité de Ministros de 11 de diciembre de 1991](#).

■ El procedimiento de presentación de informes tiene por objeto mejorar la consecución de los derechos garantizados por la Carta Social Europea y facilitar el diálogo frecuente con los Estados Partes, así como con las organizaciones de la sociedad civil, los interlocutores sociales, las INDH y los ONI. Su objetivo es lograr esto invitando a los Estados a presentar informes periódicos sobre la aplicación de la Carta Social Europea, y permitiendo que determinadas organizaciones, incluidas las INDH y los ONI, presenten comentarios e información adicionales.

■ Todos los Estados Partes en la Carta Revisada o en la Carta de 1961 deben presentar [informes periódicos](#) sobre la aplicación de la Carta Social Europea. No obstante, los derechos sobre los que los Estados deben informar dependerán de la versión de la Carta Social Europea que hayan ratificado (véase la subsección 'Dos tratados') y de las [disposiciones que hayan aceptado](#) (véase la subsección 'Un sistema a medida').

¿Cómo funciona el procedimiento de presentación de informes?

Preguntas a los Estados Parte

■ Anualmente, el Comité Europeo de Derechos Sociales formula preguntas concretas a los Estados Partes en relación con las disposiciones para el próximo ciclo de presentación de informes. Estas preguntas también se publican en la página web de la Carta Social Europea, en el marco del [procedimiento de presentación de informes](#).

Presentación de informes estatales

■ Anualmente, los Estados Partes en la Carta presentan un informe sobre las disposiciones aceptadas relativas a uno de los cuatro grupos temáticos que se describen a continuación. Las orientaciones para los Estados sobre cómo redactar los informes nacionales se pueden encontrar en [la página web de la Carta Social Europea](#). La fecha límite para la presentación de informes nacionales es **el 31 de diciembre de cada año**.¹

■ Todos los informes nacionales, cuando son presentados por los Estados, se publican en la página web de la Carta Social Europea bajo los [perfiles de los países](#).

Calendario de presentación de informes

■ A raíz de una [decisión del año 2006 del Comité de Ministros](#), las disposiciones de la Carta Social Europea se han dividido en cuatro grupos temáticos a efectos del procedimiento de presentación de informes. Los Estados Partes presentan un informe anual sobre las disposiciones relativas a uno de los cuatro grupos temáticos.

■ En consecuencia, los Estados informan sobre cada disposición aceptada de la Carta una vez cada cuatro años. Los cuatro grupos temáticos son los siguientes:

- ▶ Grupo 1: Empleo, formación e igualdad de oportunidades (correspondiente al artículo 1 - artículo 9 - artículo 10 - artículo 15 - artículo 18 - artículo 20 - artículo 24 - artículo 25)
- ▶ Grupo 2: Salud, seguridad social y protección social (correspondiente al artículo 3 - artículo 11 - artículo 12 - artículo 13 - artículo 14 - artículo 23 - artículo 30)
- ▶ Grupo 3: Derechos laborales (correspondiente al artículo 2 - artículo 4 - artículo 5 - artículo 6 - artículo 21 - artículo 22 - artículo 26 - artículo 28 - artículo 29)
- ▶ Grupo 4: Niños, familias y migrantes (correspondiente al artículo 7 - artículo 8 - artículo 16 - artículo 17 - artículo 19 - artículo 27 - artículo 31)

Informes simplificados

■ A partir de una [decisión del año 2014 del Comité de Ministros](#), todos los Estados que han aceptado el procedimiento de reclamaciones colectivas

1. Puede haber excepciones a los plazos límites. Por favor, consulte el sitio web de la Carta Social Europea para obtener informaciones actualizadas: <https://www.coe.int/en/web/european-social-charter/national-reports>

deben presentar un informe simplificado cada dos años, de acuerdo con un [calendario que depende del grupo al que pertenecen](#).

- ▶ Grupo A: Francia, Grecia, Portugal, Italia, Bélgica, Bulgaria, Irlanda, Finlandia
- ▶ Grupo B: Países Bajos, Suecia, Croacia, Noruega, Eslovenia, Chipre, República Checa, España

■ Los Estados que elaboren un informe simplificado están obligados a informar sobre las medidas de seguimiento adoptadas en respuesta a las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales en las reclamaciones colectivas y a responder a cualquier pregunta formulada en caso de aplazamiento de las disposiciones aplicables.

■ Un informe simplificado debe contener información exclusivamente sobre el seguimiento de las decisiones del Comité a las reclamaciones colectivas. Al presentar un informe simplificado, los Estados están exentos de informar sobre las disposiciones del grupo temático.

■ El calendario establecido para los informes ordinarios y simplificados puede consultarse en la [página web de la Carta Social Europea](#).

Reuniones

■ El Comité Europeo de Derechos Sociales podrá organizar reuniones con representantes de un Estado, por iniciativa propia o a petición del Estado en cuestión, para debatir los detalles del informe.

■ Las organizaciones nacionales de empleadores, los sindicatos nacionales, así como las INDH, los ONI y las ONG también pueden ser invitados a participar en estas reuniones si el Estado está de acuerdo.

Conclusiones

■ El Comité Europeo de Derechos Sociales examinará todos los informes nacionales y la información recibida durante el procedimiento. A finales de cada año (en diciembre) adoptará conclusiones relativas a la aplicación de la Carta Social Europea por cada uno de los Estados.

Seguimiento

■ Las conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales deben ser respetadas por el Estado. El seguimiento de las conclusiones del Comité está garantizado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa a través del procedimiento de seguimiento.

■ Si el Comité Europeo de Derechos Sociales encuentra una falta de conformidad con la Carta Social Europea en sus conclusiones, el Estado debe

proporcionar información sobre las medidas adoptadas a fin de hacer efectivas estas conclusiones al presentar su próximo informe nacional. El seguimiento de las conclusiones está garantizado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, siguiendo las propuestas formuladas por [el Comité Gubernamental](#) (compuesto por representantes de los Estados Partes en la Carta y observadores en representación de los sindicatos europeos y las organizaciones de empleadores). El Comité de Ministros puede (pero no lo hace siempre) adoptar una resolución o emitir una recomendación al Estado, basándose en las propuestas del Comité Gubernamental, y solicitar al Estado que cambie la situación en la legislación y/o en la práctica si no ha puesto remedio a la situación.

■ Puede encontrarse más información sobre el procedimiento de presentación de informes y sobre el seguimiento de las conclusiones en la [página web del Consejo de Europa](#).

¿Qué organizaciones pueden presentar observaciones e información junto con los informes nacionales?

■ De conformidad con [el apartado 1 del artículo 23 y el apartado 2 del artículo 27 de la Carta de 1961 enmendada por el Protocolo de Turín y el artículo 21A del Reglamento del Comité](#), determinadas organizaciones tienen derecho a presentar observaciones e información junto con los informes nacionales al Comité Europeo de Derechos Sociales. Para ello, los Estados Partes en la Carta Social Europea deben enviar una copia de su informe nacional a los miembros nacionales de estas organizaciones.

■ El hecho de que se tome en cuenta dicha información y cómo sea tratada queda enteramente a discreción del Comité Europeo de Derechos Sociales.

■ Estas organizaciones son:

- ▶ Organizaciones internacionales no gubernamentales que ostentan [estatus de participante en el Consejo de Europa](#) y poseen determinadas competencias en las materias reguladas por la Carta.
- ▶ Determinadas organizaciones internacionales de empleadores y sindicatos. Estos incluyen: miembros afiliados nacionales de la [Confederación Europea de Sindicatos](#) (CES), para los trabajadores; así como organizaciones nacionales miembros de [Business Europe y la Organización Internacional de Empleadores](#) (OIE), para los empleadores.
- ▶ Otras organizaciones, instituciones y entidades, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad.

Por lo tanto, las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad pueden presentar observaciones sobre los informes nacionales o información adicional al Comité Europeo de Derechos Sociales sobre el Estado en cuestión.

¿Cómo pueden las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad presentar observaciones e información junto con los informes nacionales?

■ De conformidad con el artículo 21A del [Reglamento del Comité Europeo de Derechos Sociales](#), las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad tienen derecho a desempeñar un papel en las diferentes etapas del procedimiento de presentación de informes.

■ **Las INDH y los ONI** tienen derecho a presentar observaciones e información adicional junto con los informes temáticos nacionales al Comité Europeo de Derechos Sociales. Las observaciones sobre los informes nacionales deberán dirigirse a la Secretaría de la Carta Social Europea **antes del 30 de junio** de cada año durante el cual el Comité Europeo de Derechos Sociales analice el informe nacional. Este plazo se ha fijado para dar tiempo a los Estados a responder a las observaciones, si así lo desean.

■ **Las INDH y los ONI** también pueden presentar observaciones o información adicional sobre informes simplificados en las mismas condiciones que para los informes nacionales.

¡UN CONSEJO PARA TI!

Fechas clave del procedimiento de presentación de informes:

- ▶ Las preguntas sobre el actual grupo temático son enviadas a los Estados Partes **a finales del mes de mayo**;
- ▶ La presentación de informes nacionales temáticos y simplificados se realiza **como máximo el 31 de diciembre**;
- ▶ La presentación de observaciones sobre informes nacionales o información adicional por parte de las INDH y los ONI (otras organizaciones que tienen derecho a hacerlo) podrá ser realizada **como máximo el 30 de junio del año siguiente**;
- ▶ La adopción de las conclusiones por el Comité Europeo de Derechos Sociales se producirá **como máximo el 31 de diciembre**;

- ▶ La publicación de las conclusiones por el Comité de Derechos Sociales se hará **como máximo el 31 de marzo del año siguiente**.

■ Si un Estado Parte no presenta un informe temático, el Comité no adoptará conclusiones con respecto a ese Estado.

¡UN CONSEJO PARA TI!

¿Cómo deben ser las observaciones al procedimiento de presentación de informes?

No existe un determinado formato para las observaciones sobre los informes nacionales de las INDH y los ONI presentados al Comité Europeo de Derechos Sociales en el marco del procedimiento de presentación de informes. No obstante, el Comité Europeo de Derechos Sociales acoge con satisfacción los informes que:

- ▶ proporcionan información específica y detallada sobre cuestiones que se pasan por alto o que no se desarrollan de manera suficiente en el informe del país;
- ▶ tienen en cuenta el examen y la conclusión previos del Comité sobre el artículo en cuestión;
- ▶ responden a las preguntas formuladas por el Comité en el examen previo de la disposición en cuestión. Estas preguntas podrían ser muy útiles a la hora de elaborar el ‘informe sombra’.

Además, las INDH y los ONI deben examinar el cuestionario presentado a los Estados Partes al comienzo del ciclo de presentación de informes.

Se aconseja un ‘informe sombra’ como la forma más útil de plantear cuestiones de derechos humanos e igualdad durante el ciclo de presentación de informes. Se aconseja **a las INDH y a los ONI** que reflejen el enfoque en el informe nacional presentado por el Estado y garanticen un contenido específico y conciso. Los informes nacionales de los Estados Partes están disponibles en la página web de la Carta Social Europea bajo [perfiles de países](#). Las observaciones sobre los informes nacionales o la información adicional presentada al Comité también se hacen públicas después de su traslado al Gobierno correspondiente.

Un claro ejemplo son las observaciones presentadas por la [Comisión Irlandesa de Derechos Humanos e Igualdad](#) (IHREC, por sus siglas en inglés) desde 2017:

- ▶ [Comentarios de la IHREC sobre el 17º informe nacional sobre la aplicación del CES por Irlanda](#), Ciclo 2020: informe simplificado

- ▶ [Comentarios de la IHREC sobre el 16º informe nacional sobre la aplicación del CES por Irlanda, Ciclo 2019: informe temático](#)
- ▶ [Comentarios de la IHREC sobre el 15º informe nacional sobre la aplicación del CES por Irlanda, Ciclo 2018: informe simplificado](#)
- ▶ [Comentarios de la IHREC sobre el 14º informe nacional sobre la aplicación del CES por Irlanda, Ciclo 2017: informe temático](#)

Por ejemplo, las [Conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales de 2019 sobre el grupo temático 4 “niños, familias y migrantes”](#) contenían 52 referencias a las observaciones de la Comisión Irlandesa de Derechos Humanos e Igualdad presentados en mayo de 2019. El Comité se basó en gran medida en la investigación, los datos y los comentarios proporcionados por la IHREC para llegar a su conclusión de que Irlanda no se encuentra en conformidad con el artículo 16. Asimismo, el Comité preguntó al Estado si existen límites en la duración de la permanencia de las familias en centros familiares de emergencia, lo que refleja directamente las preocupaciones de la IHREC.

Para obtener más ejemplos, consúltense los [perfiles de países](#) en la página web de la Carta Social Europea.

¿Dónde encontrar las decisiones y conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales?

Las decisiones y conclusiones del Comité pueden consultarse en la [base de datos HUDOC de la Carta Social Europea](#).

HUDOC le permite restringir su búsqueda al:

- ▶ seleccionar tipos particulares de **documentos en relación con las reclamaciones colectivas** en función de lo que pueda interesarle (decisiones sobre la admisibilidad, decisiones sobre el fondo, solicitudes para tomar medidas inmediatas, decisiones relativas a eliminar una reclamación o seguimiento de las decisiones);
- ▶ seleccionar **determinados parámetros relacionados con reclamaciones colectivas anteriores**, en función de lo que pueda interesarle (disposiciones particulares de la Carta Social Europea, Estados u organizaciones reclamantes que participen en decisiones anteriores);
- ▶ **seleccionar determinados tipos de documentos en relación con el procedimiento de presentación de informes**, en función de lo que le pueda interesar (conclusiones, declaraciones de interpretación, opiniones separadas o seguimiento de conclusiones).
- ▶ **elegir determinados parámetros relacionados con ciclos de informes anteriores**, dependiendo de lo que pueda interesarle (determinadas disposiciones de la Carta Social Europea, Estados o constataciones de falta de conformidad relacionados con ciclos de informes anteriores).

■ La [página web de la Carta Social Europea](#) proporciona información sobre todas las reclamaciones pendientes y tramitadas. Esto incluye todos los documentos intercambiados durante el procedimiento para cada reclamación (es decir, las reclamaciones presentadas; las observaciones, las alegaciones y las respuestas de las partes y de terceros; así como el resultado alcanzado por el Comité Europeo de Derechos Sociales).

■ Puede encontrarse más información sobre el procedimiento de reclamaciones colectivas en el [Reglamento del Comité Europeo de Derechos Sociales](#) (véase la Parte VIII, artículos 23 a 40), o en la [página web de reclamaciones colectivas](#).

■ Puede encontrarse más información sobre el procedimiento de presentación de informes en el [Reglamento del Comité Europeo de Derechos Sociales](#) (véase la Parte VII, artículos 19 a 22), o en la [página web sobre el procedimiento de presentación de informes](#) de la página web del Consejo de Europa.

■ Los informes y alegaciones nacionales anteriores (incluidos los de las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad) se pueden encontrar en la página web de la Carta Social Europea bajo los [perfiles de los países](#).

¿Por qué colaborar con el Comité Europeo de Derechos Sociales?

■ Las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos nacionales de igualdad son órganos independientes que protegen y promueven los derechos humanos, incluidos los derechos sociales y económicos, a nivel nacional. Su trabajo diario y el contacto directo con diferentes partes interesadas, incluidos los titulares de derechos, les proporcionan una visión local y datos valiosos que pueden ser utilizados por el Comité Europeo de Derechos Sociales al elaborar sus [decisiones y conclusiones](#).

■ Las INDH y los ONI pueden utilizar su trabajo existente (datos, informes, recomendaciones) elaborado para otras organizaciones internacionales (como las alegaciones al Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas o los informes sombra de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas) para presentar información adicional al Comité Europeo de Derechos Sociales en virtud de los dos procedimientos de supervisión expuestos anteriormente. De esta manera, pueden concienciar sobre la situación de los derechos económicos y sociales en el país, promover su trabajo a nivel europeo y lograr un impacto más amplio.

■ Por otra parte, las conclusiones, las decisiones, las declaraciones y las constataciones relativas al seguimiento de las decisiones sobre el fondo de las reclamaciones colectivas del Comité Europeo de Derechos Sociales pueden fortalecer la labor política de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los organismos nacionales de igualdad y responsabilizar al Estado por no cumplir sus obligaciones en virtud de los instrumentos jurídicamente vinculantes que ha ratificado.

■ El procedimiento de presentación de informes, en particular, se organiza en ciclos anuales y permite un seguimiento periódico y nuevos hallazgos que llegan con más frecuencia que, por ejemplo, las del sistema de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el seguimiento del Comité Europeo de Derechos Sociales ofrece una herramienta valiosa que puede ayudar y en la que pueden confiar las INDH y los ONI en sus esfuerzos por defender los derechos humanos en el ámbito de los derechos económicos y sociales. Las conclusiones de falta de conformidad son puntos esenciales muy claros y muy útiles para la incidencia y están sujetas a una revisión periódica por parte del Comité.

■ Para obtener información y ayuda adicionales, puede comunicarse con la Secretaría de la Carta Social Europea en la siguiente dirección:

Departamento de la Carta Social Europea

Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho

Consejo de Europa

1 quai Jacoutot, F-67075 Estrasburgo Cedex

Correo electrónico: social.charter@coe.int

Tel: +33 (0)3 90 21 55 23

Apéndice: Firmas y ratificaciones de la Carta Social Europea

Estados miembros		Firmas	Ratificaciones	Aceptación del procedimiento de reclamaciones colectivas	
Albania		21/09/1998	14/11/2002		
Andorra		04/11/2000	12/11/2004		
Armenia		18/10/2001	21/01/2004		
Austria		07/05/1999	20/05/2011		
Azerbaiyán		18/10/2001	02/09/2004		
Bélgica		03/05/1996	02/03/2004	23/06/2003	
Bosnia y Herzegovina		11/05/2004	07/10/2008		
Bulgaria		21/09/1998	07/06/2000	07/06/2000	
Croacia		06/11/2009	26/02/2003	26/02/2003	
Chipre		03/05/1996	27/09/2000	06/08/1996	
República Checa		04/11/2000	03/11/1999	04/04/2012	
Dinamarca	*	03/05/1996	03/03/1965		
Estonia		04/05/1998	11/09/2000		
Finlandia		03/05/1996	21/06/2002	17/07/1998	X
Francia		03/05/1996	07/05/1999	07/05/1999	
Georgia		30/06/2000	22/08/2005		
Alemania	*	29/06/2007	29/03/2021		
Grecia		03/05/1996	18/03/2016	18/06/1998	
Hungría		07/10/2004	20/04/2009		
Islandia		04/11/1998	15/01/1976		
Irlanda		04/11/2000	04/11/2000	04/11/2000	
Italia		03/05/1996	05/07/1999	03/11/1997	
Letonia		29/05/2007	26/03/2013		

Liechtenstein		09/10/1991			
Lithuania		08/09/1997	29/06/2001		
Luxemburgo*	*	11/02/1998	10/10/1991		
Malta		27/07/2005	27/07/2005		
República de Moldavia		03/11/1998	08/11/2001		
Mónaco		05/10/2004			
Montenegro		22/03/2005	03/03/2010		
Países Bajos		23/01/2004	03/05/2006	03/05/2006	
Noruega		07/05/2001	07/05/2001	20/03/1997	
Macedonia del Norte		27/05/2009	06/01/2012		
Polonia		25/10/2005	25/06/1997		
Portugal		03/05/1996	30/05/2002	20/03/1998	
Rumanía		14/05/1997	07/05/1999		
Federación Rusa		14/09/2000	16/10/2009		
San Marino		18/10/2001			
Serbia		22/03/2005	14/09/2009		
República Eslovaca		18/11/1999	23/04/2009		
Eslovenia		11/10/1997	07/05/1999	07/05/1999	
España		23/10/2000	17/05/2021	17/05/2021	
Suecia		03/05/1996	29/05/1998	29/05/1998	
Suiza		06/05/1976			
Turquía		06/10/2004	27/06/2007		
Ucrania		07/05/1999	21/12/2006		
Reino Unido	*	07/11/1997	11/07/1962		
Número de Estados	47	2 + 45 = 47	7 + 36 = 43	16	

* Las fechas en negrita corresponden a las fechas de firma o ratificación de la Carta de 1961; las demás fechas corresponden a la firma o ratificación de la Carta revisada de 1996.

* Estados cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Protocolo Enmendado de 1991. En la práctica, de conformidad con una [decisión](#) adoptada por el Comité de Ministros el 11 de diciembre de 1991, ya se aplica el presente Protocolo.

X Estado que ha reconocido el derecho de las ONG nacionales a presentar reclamaciones colectivas contra él. Este cuadro se actualiza periódicamente en la página web de la Carta: www.coe.int/socialcharter

La Carta Social Europea, adoptada en 1961 y revisada en 1996, es la contrapartida del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el campo de los derechos económicos y sociales. Garantiza una amplia gama de derechos humanos en las áreas de empleo, vivienda, salud, educación, protección social y bienestar. Ningún otro instrumento legal paneuropeo proporciona una protección de los derechos sociales tan amplia y completa como la proporcionada por la Carta. Por tanto, se considera que la Carta es la Constitución social de Europa y representa un componente esencial de la arquitectura de los derechos humanos del continente.

www.coe.int/socialcharter

 @social_charter

PREMS 165121

SPA

www.coe.int

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 47 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.



European
Social
Charter

Charte
sociale
européenne

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE